

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUI 630016000000-2016-00113 N.I. 30499

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	JONATAN OSORIO VALENCIA
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL- SEGURIDAD PÚBLICA-SALUD PÚBLICA-LIBERTAD INDIVIDUAL Y OTRAS GARANTÍAS
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 /2004
RADICADO	30499-2016-00113 2 cuadernos
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de libertad condicional en relación con **JONATAN OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.097.728.687** de Montenegro Quindío.

ANTECEDENTES

El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Armenia Quindío, el 20 de junio de 2017, condenó a JONATAN OSORIO VALENCIA, a la pena principal de **228 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN**, MULTA de 2745,66 SMLMV e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como cómplice responsable de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO; CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO; TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES; FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; DESTINACIÓN ILÍCITA DE MUEBLES O INMUEBLES; Y USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS.** Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Su detención data del 11 de noviembre de 2015, por lo que lleva privado de la libertad NOVENTA MESES DIECIOCHO DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena que se le reconoció de veinte meses nueve días de prisión, se tiene un descuento de pena de CIENTO DIEZ MESES VEINTISIETE DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN** por este asunto.

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena se solicita en favor del interno la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley penal para acceder a dicho subrogado, y se allega la siguiente documentación:

- Oficio 2023EE0072664¹, con documentos para decidir sobre la libertad condicional del CPAMS GIRÓN.
- Resolución 421 429 del 25 de abril de 2023 del Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN, sobre concepto de favorabilidad para efectos de libertad condicional.
- Cartilla biográfica.
- Certificado de conducta.
- Petición de libertad del interno.
- Declaración extrajuicio que rindieron Arles Alvarado Castaño y Osdeyva Trinidad Arcila Parra.
- Factura de servicio público domiciliario.
- Certificado de residencia que firmó el Presidente de la JAC del Barrio El Carmen Montenegro Quindío.

CONSIDERACIONES

¹ Se envía por el correo electrónico el 3 de mayo de 2023 e ingresa al Despacho el 15 de mayo del mismo año.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de LIBERTAD CONDICIONAL del condenado OSORIO VALENCIA, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal beneficio.

Veamos entonces cómo el legislador para el caso concreto, en atención a que los hechos ocurrieron en el año 2015, en vigencia de la Ley 1709 de 2014², exige para la concesión del sustituto de la libertad condicional el cumplimiento efectivo de parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario y que se demuestre el arraigo familiar y social. Además, debe existir previa valoración de la conducta punible, y en todo caso su concesión se supedita a la reparación de la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización³.

En relación con el aspecto objetivo, el encartado debe haber cumplido como mínimo con las tres quintas partes de la pena, que para el sub lite serían 137 MESES 3 DÍAS DE PRISIÓN, quantum no superado, si se tiene en cuenta que ha descontado 110 meses 27 días de prisión como ya se señaló.

Al amparo de lo expuesto, no es del caso en este momento entrar a lucubrar los demás presupuestos contenidos en el canon normativo en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por

² 20 de enero de 2014

³ **"ARTÍCULO 30.** Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado."

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

improcedente el sustituto de la libertad condicional, al no darse a favor del encartado los presupuestos que exige la ley vigente.

De otro lado, se solicitará al CPAMS GIRÓN, envíe los certificados de cómputos del interno por el periodo 2 de mayo de 2016 a 30 de septiembre de 2017, que se registran en su cartilla biográfica, para efectos de redención de pena, con los correspondientes certificados de calificación de conducta.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que **JONATAN OSORIO VALENCIA** cumplió una penalidad de **110 MESES 23 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena.

SEGUNDO.- NEGAR a **JONATAN OSORIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.097.728.687** de **Montenegro Quindío**, el sustituto de la libertad condicional al no darse a su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004 modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la motiva de este proveído.

TERCERO.- SOLICITAR al CPAMS GIRÓN, envíe los certificados de cómputos del interno **JONATAN OSORIO VALENCIA**, por el periodo 2 de mayo de 2016 a 30 de septiembre de 2017, que se registran en su cartilla biográfica, para efectos de redención de pena, con los correspondientes certificados de calificación de conducta.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

mj